



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE PARAGUAY Y LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

De una parte, la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), institución pública, con personería jurídica, autónoma, autárquica conforme lo dispone Ley N° 4798/2012 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)" y su Decreto Reglamentario N° 406/2013, domiciliada en la Avda. España N° 323 casi Estados Unidos, de la ciudad de Asunción, Paraguay, representada por el Abg. JOEL E. TALAVERA ZÁRATE, Director Nacional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, nombrado por decreto presidencial Nro. 248/18.

De la otra parte, la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), es una entidad del Estado dominicano, descentralizada, con personalidad jurídica y autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo; según lo establecido en la Ley 65-00, del 21 de agosto del 2000 y el reglamento de aplicación No. 362-01 del 14 de marzo del 2001, sobre Derecho de Autor y adscrita al Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes mediante el Decreto 436-17, el 19 de diciembre de 2017, con su domicilio en la calle Modesto Díaz, No. 2, Edificio del Archivo General de la Nación, Zona Universitaria, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representada en este acto por su Director General Dr. TRAJANO SANTANA S., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0729739-2.

Cuando en lo adelante la Oficina Nacional de Derecho de Autor ("ONDA") y la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), sean referidos de manera conjunta se denominarán como "Los Participantes".

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

PREÁMBULO:

1. La Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) posee autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo.
2. La ONDA es la institución encargada de administrar y tutelar todo lo relacionado con el derecho de autor y hacer cumplir las leyes y los reglamentos, contribuyendo con el desarrollo de una cultura de registro, respeto y protección al derecho de autor y los derechos conexos en la República Dominicana. Tiene un conjunto de funciones que se le asignan por Ley y las demás que le son atribuidas por el Reglamento, tales como:
 - Organizar y administrar el Registro del Derecho de Autor;
 - Ejercer la función de autorización, inspección y vigilancia de las sociedades de gestión colectiva;
 - Aplicar, de oficio o a petición de parte, las sanciones administrativas para las cuales tenga competencia, en conformidad con esta Ley y su Reglamento;
 - Ejercer, de oficio o a petición de parte, funciones de vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al ejercicio del derecho de autor o los derechos afines;





- Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derecho de autor y derechos conexos;
 - Dictar y practicar inspecciones, medidas preventivas o cautelares, inclusive para la recolección de pruebas, pudiendo actuar por reclamación expresa y fundada del titular del derecho, sus representantes o causahabientes debidamente autorizados, o la sociedad de gestión colectiva correspondiente, e inclusive de oficio;
 - La ONDA es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y resolver las causas que le sean sometidas a su jurisdicción, relativas a los derechos afines en primera instancia en sede administrativa, por denuncia de parte o por acción de oficio.
 - Fijar por resolución los derechos sobre formularios, certificados, inscripciones, copias, extractos o documentos que tramite o expida; así como la inscripción de los convenios entre las sociedades de gestión colectiva y personas físicas y/o jurídicas y las conciliaciones y resoluciones administrativas.
 - Las demás que le establece esta Ley y lo que disponga el Reglamento.
3. La ONDA reconoce que las Oficinas de Derecho de Autor de la Región de América Latina juegan un rol trascendental en la evolución del Derecho de Autor, en especial, en esta era del conocimiento y la información, por lo que se hace necesario realizar alianzas estratégicas entre las mismas que permitan crear una cultura de innovación sostenible, fundada en el respeto, protección y registro del Derecho de Autor y los Derechos Conexos.
4. Por lo anterior, Los Participantes desean formalizar una relación de colaboración mutua la cual se aborde esencialmente desde el aspecto de la asesoría técnica, legal, gerencial, la promoción del intercambio de experiencias, la investigación y consultoría en materia de Derechos de Autor y Conexos para el desarrollo, consolidación y fortalecimiento de programas de gestión de la innovación, cooperación tecnológica y académica.
5. En razón del interés que tienen ambas instituciones para desarrollar y consolidar sus entidades en favor de establecer la cultura del respeto, protección y promoción del derecho de autor y los derechos relacionados de conformidad con las prioridades de política pública de cada país.
6. Los Participantes, reconocen además la importancia e impacto del derecho de autor en la economía a través de las industrias creativas, la cultura, así como el progreso tecnológico de los países, por tanto entienden que es de gran valor el apoyo y la colaboración que Los Participantes puedan brindarse mutuamente.
7. La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) es el organismo del estado responsable de diseñar, implementar, fomentar y coordinar las políticas de propiedad intelectual; promoviendo la industria creativa, la creación e innovación cultural y tecnológica, propiciando la competitividad del país, y; otorgando y protegiendo los derechos de propiedad intelectual, ofreciendo seguridad jurídica a sus titulares.



8. La DINAPI tiene por objetivo la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay.
9. La DINAPI entre sus fines y funciones se encuentran los siguientes:
- Administrar y disponer el otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual, como ser: Derechos de Autor y Derechos Conexos, Marcas, Dibujos y Modelos Industriales, Patentes de Invención y de Modelos de Utilidad, Transferencia de Tecnología, Indicaciones Geográficas y otras que pudieran legislarse o reglamentarse.
 - Promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, como en su ámbito de aplicación industrial, y la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos.
 - Formular las políticas nacionales en todas aquellas materias relacionadas con la protección de la propiedad intelectual, en coordinación con los ministerios y demás órganos competentes para cada caso.
 - Promover iniciativas y desarrollar actividades conducentes al mejor conocimiento y protección de la Propiedad Intelectual, en el orden nacional.
 - Dictar las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo con la legislación pertinente.
 - Registrar, habilitar y fiscalizar a personas jurídicas, públicas o privadas encargadas de la gestión colectiva de derecho de autor, así como de la titularidad de marcas de certificación o marcas colectivas, indicaciones geográficas y en general a todas aquellas que se creen para la representación y gestión de Derechos de la Propiedad Intelectual.

CLAUSULAS

Primero (1ro): OBJETIVOS. El objetivo de este Convenio es formalizar una relación de cooperación entre los Participantes para desarrollar esfuerzos conjuntos con la finalidad de compartir experiencias, fortalecer la capacitación y formación de sus funcionarios, fomentar y apoyar la investigación y consultoría en materia de Derechos de Autor y Conexos, consolidación y fortalecimiento de programas de gestión de la innovación, cooperación tecnológica, asesoría técnica y legal; así como reforzar los vínculos de colaboración y comunicación entre ambos Participantes con respecto al derecho de autor y los derechos conexos.

Los Participantes podrán establecer, de mutuo acuerdo, otras formas de colaboración que persigan los objetivos de las partes, en materia de propiedad intelectual anteriormente descritos.

Segundo (2do): MODALIDADES DE COOPERACIÓN. Las actividades de cooperación entre los Participantes se pueden lograr a través de las siguientes modalidades:

- Discusión de cuestiones de actualidad en el campo del derecho de autor y los derechos conexos.
- Identificación de oportunidades de desarrollo, formación y capacitación en el campo de los objetivos de la cláusula Primera I.





- c) Intercambio de experiencias, opiniones e información sobre las mejores prácticas para la protección del derecho de autor y los derechos conexos.
- d) Desarrollo del análisis de los efectos y desafíos del derecho de autor y los derechos conexos.
- e) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación con terceros países.
- f) Intercambio de información relacionada con la implementación y el cumplimiento de la legislación pertinente.
- g) Difusión al otro Participante de la legislación relevante de cada país.
- h) Intercambio de puntos de vista sobre proyectos de ley, así como asesoría técnica y legal al respecto.
- i) Intercambio de material relevante publicado: revistas, boletines, informes, material didáctico.
- j) Intercambio de experiencias administrativas, de conformidad con la legislación nacional y los tratados internacionales en los que son parte de la República del Paraguay y la República Dominicana.
- k) Intercambio de publicaciones doctrinales, decisiones jurisprudenciales, administrativas o de Conciliación y Arbitraje.
- l) Colaboración en el desarrollo y ejecución de programas de formación y capacitación para los funcionarios y el personal en las áreas que cada país requiera y necesite relacionadas al Derecho de Autor y los Derechos Conexos.
- m) Colaboración en cuanto a la Participación de funcionarios en programas de formación y capacitación a sectores interesados en la materia del Derecho de Autor y los Derechos Conexos, tales como clases magistrales, diplomados, congresos, reuniones internacionales o cualquier otra modalidad.
- n) Programas de formación experiencial o pasantías a fines de dotar de las herramientas y conocimientos prácticos a los funcionarios de cada país, de acuerdo a como sea requerido y convenido entre Los Participantes.
- o) Apoyo y fortalecimiento de programas de gestión de la innovación para el desarrollo de las Industrias Creativas en los países de Los Participantes.
- p) Cualquier otro asunto decidido por escrito por los Participantes.
- q) Colaboración e intercambio en el desarrollo o ejecución de programas y softwares informáticos que hayan sido desarrollados por la institución de los Participantes.
- r) Colaboración e intercambio de las experiencias en el uso de la Tecnología en su desarrollo y ejecución de políticas institucionales en favor al fomento, divulgación y desarrollo del Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- s) Intercambio de experiencia en materia de Políticas relacionados al sistema de Gestión Colectiva.

La validez de este Convenio no estará condicionada a que los Participantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación descritas en esta Sección.

Los Participantes no están obligados a cooperar en actividades que estén prohibidas por la legislación y/o las políticas institucionales.

Cualquier actividad de cooperación que implique el ejercicio de recursos estará sujeta a la suficiencia presupuestaria de los Participantes.

El presente Convenio no impone ninguna obligación legal vinculante a los Participantes.



SECCIÓN III PROGRAMAS DE TRABAJO

Para lograr los objetivos de este Convenio, los Participantes desarrollarán los programas de trabajo que consideren necesarios comprendiendo las actividades a desarrollar, las cuales una vez que se hayan firmado formarán parte integral de este Convenio.

A pesar del desarrollo de los programas de trabajo cualquiera de los Participantes puede sugerir al otro, propuestas de colaboración adicionales que puedan surgir durante la implementación de este Convenio.

SECCIÓN IV DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Transcurrido dicho plazo se considerara renovado automáticamente por un periodo de igual duración, pudiendo ser terminado por cualquiera de los Participantes mediante previo aviso por escrito de tres (3) meses al otro Participante.

Este Convenio puede ser modificado por mutuo consentimiento de los Participantes, formalizado a través de comunicaciones escritas que especificarán la fecha de aplicación de las modificaciones.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas de trabajo que se hayan formalizado durante su vigencia.

Cualquier controversia entre la Oficina Nacional de Derecho de Autor y la Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual en relación con el presente Convenio deberá ser resuelta amigablemente mediante negociación entre los Participantes.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día dos (2) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente idénticos.

**POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA
REPUBLICA DE PARAGUAY:**

**POR LA OFICINA NACIONAL DE
DERECHO DE AUTOR DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:**



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional

www.dinapi.gov.py

Joel Talavera
Director Nacional
De la Dirección Nacional de Propiedad
Intelectual

Trajano Santana S.
Director General
Oficina Nacional de Derecho de Autor